

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1144 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 9 DE MAYO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Contratación crédito otorgado por un
Consortio de Bancos, encabezado por el Bankers Trust Co., por la suma de
US\$ 55.000.000.- Memorandum N° 23746 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1117, del 22 de diciembre de 1976, se acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico para contratar un crédito otorgado por un consorcio de bancos, encabezado por el Bankers Trust Co., por la suma de US\$ 55.000.000.-, bajo el amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales. Señaló que el 26 de abril último, se celebró en Nueva York el referido contrato de crédito, bajo las condiciones que más adelante se indican y que los Bancos prestamistas han requerido la aprobación del contrato de crédito por el Comité Ejecutivo de este Banco Central.

Manifestó el señor Errázuriz que las estipulaciones esenciales de dicho convenio son las siguientes, haciendo presente la necesidad de que las Direcciones del Banco determinen el procedimiento aplicable a la liquidación y servicio del referido crédito, conforme a lo que se había expresado en Sesión N° 1117 que aprobó las condiciones financieras de este crédito:

Principales estipulaciones del contrato.

Este crédito, que permitirá financiar los gastos en Chile originados por la construcción de la Planta de Pellets en Vallenar, se resume en lo siguiente:

1.- Monto del crédito : Hasta US\$ 55 millones (Section 1).

2.- Bancos participantes:

Bankers Trust Company	US\$	7.370.000.-
Chemical Bank		7.370.000.-
The First National Bank of Chicago		7.370.000.-
Manufacturers Hanover Trust Co.		7.370.000.-
The Royal Bank of Canada		7.370.000.-
Interunion-Banque		5.150.000.-
Midland Bank Limited		5.000.000.-
European Brazilian Bank Limited		3.000.000.-
American Express International Banking Corporation		2.000.000.-
Lloyds Bank International Limited		2.000.000.-
J. Henry Schroder Banking Corporation		1.000.000.-
	US\$	55.000.000.-
		=====

- 3.- Giro de los fondos: Desde el 26 de abril hasta el 31 de mayo de 1977.
- 4.- Amortización: Cuatro años y medio contados desde la fecha de cada giro.
La amortización, se iniciará el último día del Cuarto "Interest Period" y se efectuará en 6 cuotas semestrales. En consecuencia el crédito con tiene un plazo de gracia de 2 años en los cuales sólo se pagará interés.
- 5.- Cuotas semestrales: El plazo de amortización se dividirá en 9 semestres, cada uno de los cuales será un "Interest Period", pues el último día de cada semestre deberá pagarse los intereses correspondientes al semestre (Section 3 y 4).
- 6.- Pagarés: Cada giro estará representado por tantos pagarés como Bancos participantes. Los pagarés serán aceptados por CAP y avalados por el Estado de Chile (Exhibit A).
- 7.- Tasa de Interés: LIBOR + 2,5%. Libre de todo impuesto, deducción o gravamen.

LIBOR: Se entiende por LIBOR la tasa promedio de las respectivas cotizaciones dadas por las Oficinas de Londres del Bankers Trust Company, The First National Bank of Chicago y Midland Bank Limited (bancos que se denominan en el contrato los "Quoting Banks") a Bancos de primera clase en el Mercado Interbancario de Eurodólares, hasta las 11 horas (de Londres), dos días hábiles antes del comienzo de cada "Interest Period" a que dicha tasa se aplicará, para depósitos de dólares de U.S.A. por cantidades similares a las con que contribuirá cada "Quoting Bank" al crédito de CAP (Section 4.1 y 4.3).

Tasa de interés penal: LIBOR + 3,5 puntos. En caso de mora, CAP deberá además indemnizar a cada Banco por las pérdidas, gastos y responsabilidades derivadas de la mora.

Tasa de interés sustitutiva: Si cualquier Banco participante determina que por circunstancias que afectan al mercado intercambiario de eurodólares de Londres, sea por cambios legales u otros, las cotizaciones ofrecidas a Bancos de primera clase dejan de representar el costo efectivo para ese Banco de los depósitos en dólares por el correspondiente período, CAP, el Banco y Bankers negociarán una sobretasa o un procedimiento diferente para calcular el interés. Si no llegan a acuerdo, CAP deberá pagar anticipadamente a ese Banco (Section 4.5).

Cuadro del Servicio del crédito en interés y capital: El presente cuadro se ha confeccionado teniendo presente, según ha manifestado CAP, que se efectuará un solo giro el día 20 de mayo de 1977, por el total del crédito:



<u>Semestre</u>	<u>Monto</u>	<u>Período</u>	<u>Amorti zación</u>	<u>Monto a pagar</u>
1°		20.05.77 al 20.10.77		Sólo intereses
2°		20.10.77 al 20.05.78		Sólo intereses
3°		20.05.78 al 20.10.78		Sólo intereses
4°	7.332.985.-	20.10.78 al 20.05.79	1a.	13,3327% + int.
5°	7.332.985.-	20.05.79 al 20.10.79	2a.	13,3327% + int.
6°	10.083.975.-	20.10.79 al 20.05.80	3a.	18,3345% + int.
7°	10.083.975.-	20.05.80 al 20.10.80	4a.	18,3345% + int.
8°	10.083.975.-	20.10.80 al 20.05.81	5a.	18,3345% + int.
9°	10.082.105.-	20.05.81 al 20.10.81	6a.	18,3311% + int.
	<u>US\$ 55.000.000.-</u>			<u>100,0000%</u>

8.- Comisión de compromiso: Pagadera para ser distribuída a cada Banco, 3/4% anual sobre la parte del crédito no girada dentro del período de giro.

De acuerdo a los cálculos efectuados por CAP, considerando un giro por US\$ 55.000.000.- el 20 de mayo de 1977, correspondería pagar US\$ 29.792.- por este concepto (Section 5).

9.- Honorarios de participación: Pagadero para ser distribuído a cada Banco.

Por una participación igual o mayor de US\$ 10.000.000.-	= 1 1/4%
Por una participación entre US\$ 7.000.000.- y US\$ 10.000.000.-	= 0.7/8%
Por una participación entre US\$ 5.000.000.- y US\$ 7.000.000.-	= 0,3/4%
Por una participación entre US\$ 3.000.000.- y US\$ 5.000.000.-	= 0,1/2%
Por una participación entre US\$ 2.000.000.- y US\$ 3.000.000.-	= 0,3/8%
Por una participación menor de US\$ 2.000.000.-	= 0,1/4%

Considerando los diferentes porcentajes aplicables a las participaciones de cada Banco, correspondería pagar por este concepto US\$ 409.812,50 (Section 5.2).

Honorario de administración: Este honorario fué también aprobado en Sesión N° 1117, pero no aparece en el contrato. En todo caso, CAP ha mantenido el compromiso de pagar a Bankers Trust Company, por su trabajo de formación del Consorcio 0,5% sobre US\$ 55.000.000.-, o sea, la suma de US\$... 225.000.-

Moneda de pago: Todos los pagos deberán hacerse en dólares de U.S.A. libremente transferibles al exterior o en fondos de la Cámara de Compensación de Nueva York, u otros fondos que sean en el futuro utilizados para el pago de transacciones bancarias internacionales en dólares. Los pagos deben hacerse sin deducciones, compensaciones o retenciones, de manera que los impuestos son de cargo de CAP (Section 6.1).

Garantías:

- 1.- Garantía del Estado de Chile (Exhibit D) y aval a los Pagarés.
- 2.- Prenda Industrial sobre mineral de Algarrobo (Exhibit M).
- 3.- Prenda Industrial sobre mineral de Romeral (Exhibit N) (Bankers debe alzarla cuando termine Contrato de Crédito con Bank of America).
- 4.- Cesión al Bankers del derecho de percibir el precio de venta de los minerales de Algarrobo y Romeral (Exhibits B, B-1 y C) (Notice and Acknowledgment).

5.- "Cash Collateral Account" (Section 8.3)

Las dos últimas operan conjuntamente y requieren explicaciones adicionales bajo el título "Cash Collateral Account".

Cash Collateral Account:

- 1.- Comprende una "Call Money Account" y un "Fixed time deposit".
- 2.- Todos los pagos de precios de minerales se harán directamente en las Oficinas del Bankers de Londres, ingresando en una "Call Money Account" o en un "Fixed time deposit", que serán mantenidos bajo el total control del Bankers.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, los producidos actualmente cedidos al Bank of America, de acuerdo con convenio de crédito pendiente (Supplemental Credit Agreement de 1976), se incorporarán al procedimiento del número anterior, una vez que se cancelen los compromisos con ese Banco.
- 4.- Durante cada "Período de Interés" anterior al vencimiento del tercer semestre, Bankers retendrá el valor de los intereses que CAP deberá pagar al vencimiento del semestre siguiente. Durante los siguientes "Períodos de Interés", retendrá también el valor del capital a pagar al término de ese "Período de Interés" (Section 8.3).
- 5.- Bankers liberará el exceso (Section 8.3 (c)), traspasándolo a sus Oficinas en Bahamas.
- 6.- Los fondos retenidos ingresan en una "Call Money Account" a un interés equivalente al "bidrate" anual que Bankers pague por esta clase de cuentas en las Oficinas del Bankers fuera de los Estados Unidos.
- 7.- Cuando las cantidades acumuladas en la "Call Money Account" excedan de US\$ 1 millón, serán convertidas por el Bankers en un "Fixed time deposit", a un interés equivalente al "bidrate" anual que el Bankers pague por esta clase de depósitos en las Oficinas del Bankers fuera de los Estados Unidos (Section 8.3 (d)).

Causales de incumplimiento. (Section 11)

La Sección 11 del contrato contiene 19 situaciones que hacen exigibles el crédito, mencionando como eventos, el incumplimiento de obligaciones no sólo por parte de CAP sino además, por el Estado de Chile.

Pagos anticipados. (Section 7)

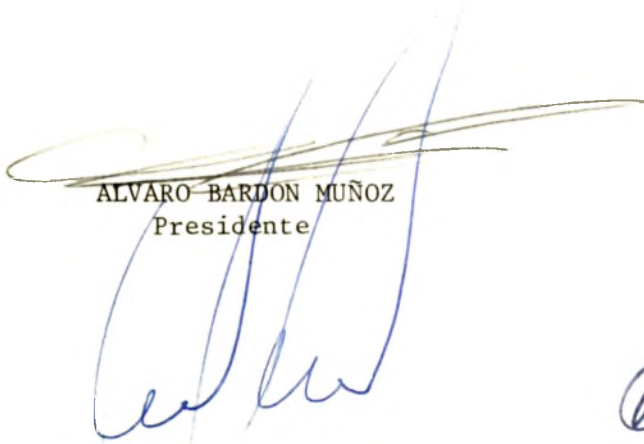
Cap puede hacerlos dando aviso con 30 días de anticipación. Deberán ser a lo menos de US\$ 5 millones o múltiplos enteros de esa suma y serán imputados a las cuotas adeudadas de vencimiento más lejano.

Por el contrario, CAP deberá pagar anticipadamente en el caso señalado al tratar la tasa de interés sustitutiva.

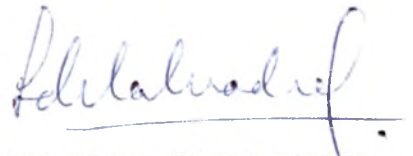
Finalmente, en el caso en que exista un "Event of Default", Bankers puede exigir el pago anticipado del capital e interés devengado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó autorizar, para los efectos del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, Decreto Supremo del Ministerio de Economía, N° 1.272 publicado en el Diario Oficial del día 11 de noviembre de 1961, el contrato de crédito celebrado el 26 de abril de 1977 entre la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y las siguientes instituciones prestamistas:

- Bankers Trust Company
- Chemical Bank
- The First National Bank of Chicago
- Manufacturers Hanover Trust Co.
- The Royal Bank of Canada
- Interunion-Banque
- Midland Bank Limited
- European Brazilian Bank Limited
- American Express International Banking Corporation
- Lloyds Bank International Limited
- J. Henry Schroder Banking Corporation.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General